



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b> <b>Acta de Conciliación No. 021</b>	
<b>AUDIENCIA VIRTUAL</b>	
<b>FECHA:</b>	01 DE JUNIO DE 2023
<b>RADICADO:</b>	680013110008-2022-00265-00
<b>PROCESO:</b>	INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>INCIDENTANTE</b>	DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO T.P. 373.749 del C. S. de la J.
<b>INCIDENTADA</b>	NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO cc 1.095.925.541
<b>APODERADO INCIDENTADA</b>	HERLIG CRUZ MORENO T.P. 248.877 del C. S. de la J.
<b>TIEMPO:</b>	HORA INICIO: 2:30 p.m. HORA FINALIZACIÓN: 3:05 p.m.

**PERSONERIA JURIDICA:** Se le reconoce Personería Jurídica al abogado HERLIG CRUZ MORENO portador de la T.P. 248.877 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la incidentada, conforme al poder que le fue conferido.

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize, y compareció la incidentante actuando en nombre propio y la incidentada debidamente representada. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones desplegadas dentro del proceso verbal de Divorcio, con radicado número 6800131100082022-00265-00 Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**APROBAR el ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del INCIDENTE DE REGULACION HONORARIOS profesionales, derivados de las actuaciones desplegadas por la abogada DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO, dentro del proceso verbal de Divorcio, con radicado número 6800131100082022-00265-00, consistente en:

**PRIMERO: FIJAR** como cuantía de las pretensiones del presente INCIDENTE DE

HONORARIOS, en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000=)**, que abarca lo adeudado por la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO por concepto de honorarios profesionales, a la abogada DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO, por sus actuaciones dentro del proceso verbal de Divorcio con radicado número 6800131100082022-00265-00.

**SEGUNDO: FORMA DE PAGO**, las partes acordaron en esta diligencia, que la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO, consignará en la cuenta de ahorros número 24119408131 del BANCO CAJA SOCIAL, de la que es titular la abogada DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO el valor de la suma adeudada, en dos cuotas, de la siguiente manera:

El 50% esto es la suma de \$675.000= serán consignados el 20 de junio de 2023

El 50% restante, esto es la suma de \$675.000= serán consignados el 20 de julio de 2023

**TERCERO:** Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

**CUARTO:** El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.

**QUINTO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89dd7b0b54d7fed4ef2a7860405d8dbbecf4f634d1159b649cbda7d1c77701**

Documento generado en 01/06/2023 09:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**